

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 93/2021**

Medida cautelar No. 990-21  
Vicente Iván Suástegui Muñoz y familia respecto de México<sup>1</sup>  
23 de noviembre de 2021  
Original: Español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 27 de octubre de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” AC, Robert F. Kennedy Human Rights, y Vidulfo Rosales Sierra (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera a la República de México (“el Estado” o “México”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Vicente Iván Suástegui Muñoz y su núcleo familiar<sup>2</sup> (“los propuestos beneficiarios”). Según los solicitantes, el propuesto beneficiario es un defensor de derechos humanos y desapareció el 5 de agosto de 2021, desconociéndose hasta la fecha su paradero. Los solicitantes también solicitaron medidas de protección a favor de “cualquier integrante del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras de la Presa la Parota (CECOP)”.

2. Con fundamento en el artículo 25.5 del Reglamento, la CIDH solicitó el 29 de octubre de 2021 información a las partes<sup>3</sup>. El 2 de noviembre de 2021, el Estado solicitó prórroga, la cual fue otorgada el 3 de noviembre de 2021. El Estado remitió respuesta el 10 de noviembre de 2021. Los solicitantes remitieron información adicional el 16 de noviembre de 2021.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Vicente Iván Suástegui Muñoz y los integrantes identificados de su familia se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que hasta la fecha se desconoce su paradero. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, esta solicita a México que: a) adopte las medidas necesarias para determinar el paradero o destino de Vicente Iván Suástegui Muñoz, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; b) adopte medidas necesarias para la protección de la vida e integridad personal de los integrantes

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Joel Hernández García de nacionalidad mexicana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

<sup>2</sup> Según los solicitantes, el núcleo familiar está compuesto por su pareja, sus dos hijas y sus 7 hermanos y hermanas. La solicitud detalla los núcleos familiares de los hermanos y hermanas del propuesto beneficiario. Los solicitantes se refieren a las siguientes personas por familia:

- i. Núcleo familiar de Vicente Iván Suástegui Muñoz: Samantha Valeria Colón Morales (pareja), A.N.S.C., y I.V.S.C. (hijas)
- ii. Severina Suástegui Muñoz (hermana), Ezequiel Bonilla Delgado (cuñado), Cecilia Bonilla Suástegui, Alejandro Bonilla Suástegui, Alfredo Bonilla Suástegui, y Jared Bonilla Suástegui (sobrinos)
- iii. Apolinar Suástegui Muñoz (hermana), José Juan Mares Gutierrez, Alexis Cruz Suástegui, S.M.S., y A.M.S (primos)
- iv. Fortina Suástegui Muñoz (hermana), Eduardo Avila Carpio (cuñado), Angel Suástegui Muñoz, y S.A.S. (sobrinos)
- v. Guillermina Suástegui Muñoz (hermana), E.M.J.S., y D.I.J.S. (sobrinos)
- vi. María del Rosario Suástegui Muñoz (hermana), y Julian Calixto Suástegui (sobrino)
- vii. Juan Suástegui Muñoz (hermano), y Alexis Suástegui Muñoz (sobrino)
- viii. Marco Antonio Suástegui Muñoz (hermano), Esmeralda Delgado Navidad (cuñada), N.S.D., P.S.D. (sobrinos)

<sup>3</sup> A los solicitantes, la CIDH solicitó información adicional respecto de los propuestos beneficiarios.

identificados de la familia del señor Suástegui; y, c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

## II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

### 1. Información aportada por los solicitantes

4. El propuesto beneficiario es miembro del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras a la presa La Parota (CECOP) desde el 2014<sup>4</sup>. Según los solicitantes, dicha organización se ha manifestado en contra de la construcción de la hidroeléctrica denominada “La Parota”. El CECOP es una organización de base conformada por comunidades rurales del municipio de Acapulco de Juárez.

5. En 2018, Vicente Iván y su hermano, Marco Antonio Suástegui<sup>5</sup>, habrían sido detenidos por miembros del ejército mexicano, la policía Ministerial y la policía estatal, luego de que se presentara un enfrentamiento con miembros de la Policía Comunitaria, lo que dio como resultado la muerte de varias personas. Luego de salir de prisión, el propuesto beneficiario regresó a la comunidad de Aguas Calientes del municipio de Acapulco. Habría empezado a recibir amenazas por lo que decidió mudarse al puerto de Acapulco. Recientemente, el propuesto beneficiario habría cambiado de residencia ante el hostigamiento que sufría por parte de actores armados como la “Unión de Pueblos y Organizaciones de Guerrero” (UPOEG)<sup>6</sup> y algunas fuerzas de seguridad. Se precisó que el 23 de marzo de 2021 fue detenido por el mencionado grupo y posteriormente liberado. Se mencionó que el interés de la UPOEG sería ingresar a los territorios de las comunidades del CECOP para mantener el control de actividades ilícitas. La UPOEG habría realizado acuerdos con personas que estarían a favor de la construcción de la presa La Parota para operar en esos lugares.

6. El 5 de agosto de 2021, el propuesto beneficiario se encontraba trabajando en un taxi y circulaba por la calle Francisco Granados en la colonia Renacimiento de Acapulco. Alrededor de las 22:40 horas, un coche de color rojo le cerró el paso y 3 personas descendieron del mismo, sacándolo violentamente del vehículo. Ante su resistencia uno de sus atacantes realizó un disparo, desconociéndose si impactó al propuesto beneficiario, quien finalmente fue introducido en el otro vehículo con rumbo al puente de Arroyo Seco. Desde entonces, no se conoce su paradero.

7. Los familiares del propuesto beneficiario interpusieron los siguientes recursos:

- El 6 de agosto de 2021, una *denuncia formal por desaparición forzada*, iniciándose las investigaciones correspondientes que han permitido identificar a cuatro probables responsables, dos de los cuales fueron detenidos y están siendo procesados por el juzgado de control y enjuiciamiento penal de Acapulco. Uno de los detenidos ha revelado cómo habrían detenido al propuesto beneficiario; el lugar al que habría sido llevado; y donde probablemente fueron

<sup>4</sup> De acuerdo con los solicitantes es una organización de base conformada por comunidades rurales del municipio de Acapulco de Juárez que se enfrentaron a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para proteger el territorio y defender el río Papagayo impidiendo la construcción de la presa hidroeléctrica denominada La Parota.

<sup>5</sup> Se reportó que Marco Antonio Suástegui fue detenido en 2014 acusado en una causa penal por privar de la libertad a los operadores las máquinas que realizaban los trabajos de edificación de la presa y existirían otros procesos penales en contra de integrantes de la misma organización por diversas conductas.

<sup>6</sup> Según los solicitantes, la UPOEG es una organización que surgió en el 2013 en los municipios de la Costa Chica por la inseguridad que prevalecía en esos lugares. Se indicó que varias comunidades se armaron y decidieron enfrentar a los grupos delictivos. Las autoridades habrían permitido el funcionamiento del “grupo de autodefensa”. Sin embargo, la organización no tendría mecanismos de contrapesos en la comunidad. Últimamente, se habría visto implicada en actos delictivos.

enterrados sus restos. No obstante, los solicitantes indicaron que las autoridades no han realizado las diligencias correspondientes para que el testigo señale el punto exacto donde probablemente se encuentra el propuesto beneficiario.

- El 10 de agosto de 2021, los familiares interpusieron *un amparo* que se está tramitando por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guerrero. Se solicitó la protección de la vida del propuesto beneficiario y la realización de labores de búsqueda. A la fecha, el juez de distrito ha ordenado a las autoridades realizar las búsquedas y ha requerido los vídeos de las cámaras que captaron la privación de la libertad del propuesto beneficiario y la ruta seguida por sus captores<sup>7</sup>.
- El 12 de agosto de 2021, los familiares interpusieron *una queja* ante la Comisión De Derechos Humanos del Estado de Guerrero por diversas violaciones a los derechos humanos particularmente por la desaparición del propuesto beneficiario. Esta queja se encuentra en trámite. Se emitieron medidas cautelares para preservar la vida del propuesto beneficiario. Sin embargo, habrían sido “muy genéricas” y nunca se habrían implementado.

8. Los solicitantes indicaron que la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía General del Estado de Guerrero han realizado 3 jornadas de búsqueda del paradero del propuesto beneficiario<sup>8</sup>, sin obtenerse su ubicación. Adicionalmente, se habrían adelantado operativos en varios poblados del municipio de Acapulco ubicados a la orilla de la Laguna de “Tres Palos”. En dicha zona, de acuerdo con los últimos datos de la investigación, operarían algunos grupos delictivos, los cuales presuntamente se habrían llevado al propuesto beneficiario y lo habrían enterrado en una fosa clandestina.

9. Los solicitantes refirieron que las búsquedas adolecen de inconsistencias ya que no asisten suficientes fuerzas de seguridad por lo que no se puede ingresar a zonas que están controladas por grupos delictivos. Asimismo, indicaron que los operativos realizados alrededor de la Laguna de “Tres Palos” han estado marcados por constante hostigamiento de grupos armados ilegales identificados como la UPOEG, lo que ha impedido la labor de búsqueda. Asimismo, se informó que familiares del propuesto beneficiario han participado activamente en las labores de búsqueda y estarían bajo la mirada de grupos ilegales que operan en los lugares en los que se realiza la búsqueda. Los solicitantes indicaron que, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado, las mismas han sido insuficientes para dar con el paradero del propuesto beneficiario.

10. Los solicitantes indicaron que dos de las hermanas del propuesto beneficiario son profesoras que trabajan en comunidades cercanas a la laguna de “Tres Palos”, lugar donde opera el grupo delictivo “los Rusos” y la UPOEG, grupos que estarían involucrados en los hechos, según los solicitantes. El resto de los hermanos del propuesto beneficiario viviría en la colonia Renacimiento donde ocurrieron los hechos. Cuando iniciaron las búsquedas, Marco Antonio Suástegui Muñoz y Juan Suástegui Muñoz, hermanos del propuesto beneficiario, habrían encabezado las mismas.

11. Según los solicitantes, Apolinar Suástegui Muñoz enseña en una escuela primaria de la comunidad de Vista Hermosa, municipio de San Marcos Guerrero. En dicho lugar, de acuerdo con los avances de las últimas investigaciones, es la zona donde según un testigo habría sido llevado el propuesto beneficiario. El 30 de agosto del 2021, a Apolinar le informaron que miembros de la UPOEG de esa comunidad la estaban buscando, y que era mejor que se fuera. El 4 de septiembre de 2021, Apolinar Suástegui Muñoz, al acabar una actividad escolar se dirigió a su vehículo donde lo esperaba su esposo e hijos. Una persona del sexo masculino integrante de la UPOEG la abordó y le dijo: “Ya sabemos que eres hermana de Vicente Iván y Marco Antonio Suástegui, ustedes están diciendo que desaparecimos a tu hermano, ya no te

<sup>7</sup> El amparo ha servido según los solicitantes para dinamizar las búsquedas y las investigaciones, pero continúa sin conocerse el paradero de propuesto beneficiario.

<sup>8</sup> La primera del 14 al 17 de agosto, la segunda del 19 al 22 y la tercera del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2021.

queremos ver aquí o no respondemos”. La señora Apolinar no le respondió nada, avanzó a su carro y se fue con su esposo e hijos. La señora Apolinar no ha regresado a la comunidad de Vista Hermosa.

12. Finalmente, los propuestos beneficiarios indicaron que no han solicitado medidas de protección. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero otorgó medidas cautelares al propuesto beneficiario y su familia, pero se habrían referido a las investigaciones. Según los solicitantes, dado que varios familiares viven o trabajan en la zona donde opera la UPOEG, poner denuncias ante autoridades que están en el mismo lugar los coloca en mayor riesgo. Los solicitantes se refirieron a un evento ocurrido al hijo de la pareja del propuesto beneficiario<sup>9</sup> y a uno de los detenidos en el marco de las investigaciones de lo sucedido<sup>10</sup>.

## **B. Respuesta del Estado.**

13. El Estado indicó que el 6 de agosto de 2021, Marco Antonio Suástegui Muñoz, realizó ante la Comisión Nacional de Búsqueda el reporte correspondiente por la desaparición de su hermano Vicente Iván Suástegui Muñoz. Ese mismo día, la Comisión de Búsqueda de Personas abrió un folio de búsqueda cuyo reporte fue incluido en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO); y compartido a través de la plataforma del RNPDNO con la Fiscalía General del estado de Guerrero (FGEG) y la Comisión Estatal de Búsqueda de Guerrero (CEBG), con el objeto de impulsar la coordinación, operación y vinculación de las acciones que permitan dar con el paradero y/o localización del propuesto beneficiario.

14. Asimismo, se aportó información sobre las gestiones desarrolladas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero entre el 7 de agosto y el 27 de octubre de 2021, como son la apertura de investigación por el delito de desaparición cometida por particulares en contra del propuesto beneficiario. Igualmente, se solicitó al Coordinador de la Policía de Investigación Ministerial, llevar a cabo la inspección en el lugar de los hechos, localización y entrevista a personas que le consten los hechos e investigar cualquier indicio relacionado con la desaparición. Específicamente, se informó que fueron entrevistados familiares, así como un amigo del propuesto beneficiario y testigos de los hechos.

15. El Estado detalló de manera cronológica acciones llevadas a cabo a fin de dar con el paradero del propuesto beneficiario<sup>11</sup>. El 17 de agosto de 2021, se ordenó la aprehensión de dos hombres por su posible intervención en la desaparición, además de librarse ordenes de aprehensión en contra de otras tres personas. Adicionalmente, se difundió la desaparición del propuesto beneficiario; se solicitó al Secretario de Seguridad Pública designar elementos; y brindar inmediatamente vigilancia policiaca las 24 horas a

<sup>9</sup> El 27 de octubre de 2021, P.M.T.C. (hijo de la pareja del propuesto beneficiario) salió a la tienda que se ubica a diez metros de su casa a realizar algunas compras para la cena, cuando cuatro soldados del ejército mexicano que patrullaban la calle a pie, sin orden o justificación alguna lo interceptaron. Le preguntaron quiénes eran sus papás y porque andaba tan noche en la calle y le pidieron su identificación. Los solicitantes indicaron que como no llevaba nada lo retuvieron y siguieron interrogando por espacio de 15 minutos, luego de lo cual lo dejaron en libertad.

<sup>10</sup> Los solicitantes se refirieron al señor J.C.V.H., alias “el Brillo”, uno de los primeros detenidos por la desaparición del propuesto beneficiario. Indicaron que, en noviembre de 2021, personas desconocidas entraron a su celda en el Centro de Reinserción social de Acapulco y lo habrían agredido física y sexualmente. Se habría iniciado una investigación.

<sup>11</sup> El Estado indicó que el 7 de agosto de 2021: Se recibió dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense. El 8 de agosto de 2021: Se recibieron los avances de la información por parte de la Policía Ministerial. El 9 de agosto de 2021: Se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero, las videograbaciones en diversos puntos. Recepción de colaboración diligenciada por parte de la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro. El 10 de agosto de 2021: Se solicitó colaboración de entrega de citación judicial al Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Sector Central, con objeto de obtener video grabaciones de negocios particulares cercanos al lugar de los hechos. Se recibieron avances de información por parte de la Policía Ministerial, en el que agregan diversas fotografías de la búsqueda. La Policía Estatal informó que las cámaras de vigilancia de C5 ubicadas en el Boulevard Vicente Guerrero y todo el Circuito Interior Renacimiento, no cuentan con video grabación debido a que tiene un problema técnico. Se recibió dictamen en informática, mediante el cual se analizaron las imágenes de las video grabaciones en la calle Francisco Granados y Circuito Interior de Ciudad Renacimiento, entre otros.

Marco Suástegui y Fortina Suástegui. Sin embargo, se indicó que “la misma no fue otorgada por la falta de elementos policiales disponibles en virtud de que se encuentran realizando diversos operativos permanentes en todas las regiones del Estado”. Se realizaron actividades investigativas<sup>12</sup>.

16. Con relación a las acciones de búsquedas el Estado señaló que se han realizado 18 jornadas de búsqueda en campo <sup>13</sup>durante los siguientes períodos: (i) del 14 al 17 de agosto de 2021; (ii) del 19 al 22 de agosto de 2021; (iii) del 30 agosto al 2 de septiembre; (iv) del 7 al 10 de septiembre de 2021; y (v) del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2021. Respecto de los cuatro últimos períodos se anexó Informe de acciones de búsqueda en campo indicando que las búsquedas se han implementado de conformidad con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB)<sup>14</sup> y en coordinación con los familiares de la persona desaparecida y su representación.

17. El Estado informó que se ha contado con el acompañamiento permanente de la Comisión Nacional de Búsqueda, Comisión Estatal de Búsqueda en Guerrero, Guardia Nacional y la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes proporcionaron seguridad perimetral. Se especificó que el 2 de octubre de 2021 las acciones de búsqueda se implementaron en contexto subacuático en la Laguna de “Tres Palos” ubicada en Acapulco, Guerrero. El 31 de agosto de 2021, integrantes de la UPOEG retuvieron al grupo de búsqueda en la colonia “El Arenal”. Después de entablar el dialogo, les permitieron acceder y continuar con las acciones de búsqueda.

18. Finalmente, el Estado indicó que “las acciones de búsqueda se alimentan de la información que se genera a partir de los actos de investigación que realiza la Fiscalía a cargo de la indagatoria”. Se indicó además que “la Comisión Nacional de Búsqueda no tiene injerencia en la determinación del número de elementos que designan las instituciones de seguridad pública a las acciones de búsqueda, dicha decisión se basa en el análisis que realizan las propias dependencias de seguridad.”

### **III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

19. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

<sup>12</sup> Se solicitó información a los diversos hospitales (públicos y privados), con la finalidad de saber si la víctima fue atendida en el periodo del 5 al 7 de agosto del 2021. Se requirió información a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Coordinación del Servicio Médico Forense, Departamento de Autotransporte Federal, a la Subdelegada de Procedimientos Penales “B” y al Director del Centro de Readaptación Social. Se solicitó designación de perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense a efecto de realizar inspección en el lugar de los hechos y a su vez un rastreo de huellas, así como indicios del vehículo marca Nissan tipo Sentra relacionado con los hechos. Se realizó la solicitud a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro de datos conservados del teléfono de la víctima.

<sup>13</sup> Señalándose los siguientes puntos de interés recorridos en las jornadas de búsqueda: En el Río de La Sábana, en las colonias “La Sabana”, “Renacimiento”, “Zapata”, “El Veladero”, “Tres Palos”, “Metlapil”, “10 de abril” y “El Arenal”, en el municipio de Acapulco, Guerrero

<sup>14</sup> El Protocolo Homologado de Búsqueda determina las distintas acciones que deberán de realizar las diversas autoridades que participan en la búsqueda e investigación, el cual señala que las instituciones de seguridad pública podrán brindar seguridad perimetral en las diligencias de búsqueda, previa coordinación y planeación con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía, en los casos de la competencia de estas y con base en la disponibilidad de elementos y autorización previa. En casos excepcionales, podrá solicitarse la misma intervención, previa coordinación y planeación con las comisiones locales de búsqueda y las autoridades ministeriales locales.

20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>15</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>16</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>17</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>18</sup>. Asimismo, al momento de analizar tales requisitos, la Comisión resalta que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos alegados. Tampoco, corresponde en el presente procedimiento determinar si se han producido violaciones a los derechos humanos en los instrumentos aplicables, propios del análisis que se hace en una petición o caso. El análisis que se efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, los cuales

<sup>15</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>16</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>17</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>18</sup> Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

pueden resolverse sin determinar el fondo del asunto<sup>19</sup>.

22. Al momento de analizar el requisito de *gravedad*, la Comisión identifica que los solicitantes indicaron que desde el 5 de agosto de 2021 no se conoce el paradero del propuesto beneficiario, quien sería integrante del COCEP. Según precisaron, terceras personas lo sacaron de su coche con violencia. Se indicó que se realizó un disparo, pero que no tienen información si dicho disparo habría impactado en el propuesto beneficiario. Al respecto, las partes coinciden que el 6 de agosto de 2021 se realizó denuncia ante las autoridades del Estado, quienes realizaron acciones investigativas, de búsqueda y de protección del propuesto beneficiario. La Comisión advierte que los solicitantes indicaron además que la desaparición del propuesto beneficiario estuvo precedida de hostigamientos y de una detención previa del grupo UPOEG en marzo de 2021, el cual fue calificado como un “grupo armado ilegal” que tendría intereses distintos a los del CECOP en lo que se refiere a su postura frente a la presa La Parota.

23. En el marco del análisis del requisito de *gravedad*, la Comisión recuerda que no corresponde calificar las investigaciones y procesos internos en el presente procedimiento, sin embargo, se advierte que las acciones tendientes a determinar el paradero o destino de una persona desaparecida guardan una relación directa con la necesidad de prevenir la materialización de un daño a sus derechos y que, mientras no se haya esclarecido su situación, el propuesto beneficiario enfrentaría una situación de grave riesgo<sup>20</sup>.

24. La Comisión valora las acciones desplegadas por el Estado para dar con el paradero del propuesto beneficiario. Al respecto, el Estado detalló la existencia de una investigación adelantada por la Fiscalía General del estado de Guerrero, así como la coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Búsqueda de Guerrero para adelantar acciones conjuntas a fin de dar con el paradero del propuesto beneficiario. Ello, ha permitido hasta la fecha la realización de 18 labores de búsqueda en diversas zonas (ver *supra* párr. 16). Se indicó que dichas búsquedas han sido realizadas teniendo en cuenta el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y en ellas han participado igualmente familiares de la persona desaparecida y su representación. Del mismo modo, se informó sobre acciones con participación con la Guardia Nacional y la Secretaría de la Defensa Nacional (ver *supra* párr. 17). Asimismo, el Estado aportó información detallada respecto a diversas actividades investigativas, como entrevistas, inspecciones, solicitud de información a diferentes centros médicos y hospitalarios, rastreo de huellas, análisis de video grabaciones, la difusión de la desaparición del propuesto beneficiario, entre otros (ver *supra* párrafo 15).

25. Asimismo, la Comisión toma nota que los solicitantes indicaron que, tras las investigaciones realizadas y detenciones realizadas, aún no se conocería el paradero o destino del propuesto beneficiario. Del mismo modo, indicaron que miembros de grupos armados ilegales con presencia en la zona en la que se han llevado a cabo las labores de búsqueda, han hostigado a quienes se encontraban adelantando dicha tarea (ver *supra* párr. 9 y 17).

26. La Comisión toma nota y valora que se hayan adoptado acciones de manera prioritaria, así como el trabajo coordinado de varias instituciones con el fin de ubicar al propuesto beneficiario. Así como que

<sup>19</sup> Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otro respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>20</sup> Ver: Corte IDH. [Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de mayo de 2010, Medidas Provisionales Respecto de los Estados Unidos Mexicanos, Asunto Alvarado Reyes y otros](#). Párrafo. 9. Ver también: [Resolución 43/2020](#), Medidas Cautelares No. 691-20, Facundo José Astudillo Castro respecto de Argentina. 1 de agosto de 2020. Párrafo 25.

se haya logrado la identificación y detención de presuntos responsables de la desaparición del señor Suastegui Muñoz. No obstante, la información aportada hasta el día de la fecha indica que continuaría sin conocerse el paradero o destino del señor Suastegui Muñoz.

27. En vista de lo anterior, teniendo en cuenta las características específicas del presente asunto y a luz del estándar *prima facie*, la Comisión considera que los derechos a la vida e integridad personal de Vicente Iván Suastegui Muñoz se encuentran en una situación de grave riesgo, en la medida que no se conoce su destino o paradero al día de la fecha. Del mismo modo, la Comisión considera que se encuentran en riesgo las personas identificadas que conforman la familia del propuesto beneficiario frente a posibles represalias por sus labores de denuncia y búsqueda de su familia en una zona que presuntamente tendría presencia de grupos delictivos. Al momento de realizar dicha determinación, la Comisión observa que los solicitantes han indicado los siguientes hechos recientes tras la desaparición del propuesto beneficiario: (i) los hermanos han sido objeto de hostigamientos durante las búsquedas del propuesto beneficiario de parte de un grupo identificado como “armado” e “ilegal”; (ii) la familia viviría en la zona donde actuarían grupos delictivos presuntamente involucrados en los hechos; (iii) una de las hermanas habría sido objeto de hostigamiento al salir de su trabajo de parte de un hombre de la UPOEG, quien habría cuestionado su involucramiento en la desaparición y le indicó que “ya no te queremos ver aquí o no respondemos”.

28. Respecto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, en la medida que el transcurso del tiempo sin establecerse su paradero es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario. En este sentido, a más de tres meses de la desaparición del propuesto beneficiario y no obstante varias investigaciones y búsquedas adelantadas, así como los recursos presentados de denuncia, amparo, y queja, la Comisión observa que no se contaría con información sustancial sobre el destino o paradero del propuesto beneficiario.

29. En el caso de la familia, la Comisión observa que la Comisión De Derechos Humanos del Estado de Guerrero solicitó medidas de protección a favor de la familia, centradas principalmente en las investigaciones (ver *supra* párr. 7 y 12); y el Estado indicó que, si bien se solicitó la vigilancia policiaca a favor de dos hermanos del propuesto beneficiario, la misma no pudo implementarse (ver *supra* párr. 15). Dado que la familia continuaría con sus actividades de denuncia por lo sucedido a su familiar en una zona con presencia de grupos delictivos y habiéndose presentado hostigamientos y amenazas en su contra, la Comisión considera necesario la activación de medidas de protección inmediatas a su favor.

30. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

31. Finalmente, en lo que se refiere a la protección de los “integrante[s] del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras de la Presa la Parota (CECOP)”, el hijo de la pareja del propuesto beneficiario y una de las personas detenidas identificada como J.C.V.H., la Comisión identifica que no cuenta con suficientes elementos para valorar una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. En particular, dada la naturaleza general la información presentada, la Comisión no cuenta con elementos que le permitan tener “una descripción detallada y cronológica de los hechos” en los términos del inciso 4.b) del artículo 25 del Reglamento, o si se ha denunciado su situación a las autoridades pertinentes en los términos del inciso 6.a) del artículo 25 del Reglamento. Pese a que se solicitó información adicional a los solicitantes el 29 de octubre de 2021, no se identificaron elementos suficientes para valorar debidamente la situación de tales personas. En el caso del señor J.C.V.H., la información presentada es entendida de manera referencial y sin proporcionarse información sobre si cuentan con su debida

conformidad en los términos del artículo 25 del Reglamento. Sin perjuicio de ello, la Comisión recuerda que el Estado debe de proteger sus derechos en los términos del artículo 1.1 de la Convención Americana y de los instrumentos aplicables.

#### **IV. PERSONAS BENEFICIARIAS**

32. La Comisión Interamericana declara que beneficiario a Vicente Iván Suástegui Muñoz, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento. Del mismo modo, se considera como beneficiarias a las personas integrantes de su familia, quienes han sido identificadas en la nota de pie de página 1.

#### **V. DECISIÓN**

33. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a México que:

- a) adopte las medidas necesarias para determinar el paradero o destino de Vicente Iván Suástegui Muñoz, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
- b) adopte medidas necesarias para la protección de la vida e integridad personal de los integrantes identificados de la familia del señor Suástegui; y
- c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición. .

34. La Comisión solicita al Gobierno de México que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

35. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

36. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de México y a los solicitantes.

37. Aprobado el 23 de noviembre de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; y Esmeralda Arosemena de Troitiño, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva